

NUMERO 10.101/14

**JUNTA DE ANDALUCIA**

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO  
DELEGACION TERRITORIAL DE GRANADA  
CENTRO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION

*Constitución Asociación Empresas y Autónomos  
Industria Tecnológica Granadina*

**ANUNCIO**

En cumplimiento del artículo 4º del R.D. 873/77, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Centro y a las 9 horas del día 16/12/2014, ha sido depositada la constitución de Asociación de Empresas y Autónomos de la Industria Tecnológica Granadina, Círculo Tecnológico de Granada, siendo los primeros firmantes del acta de constitución:

- D. David Arroyo González.
- D. Francisco Rico Cabello.
- D. José María Fernández Ginés.

Ambito territorial: Provincial.

Ambito profesional: Tecnologías de contenidos digitales, de internet y del comercio electrónico, de la comunicación, de la información, de las redes sociales, biotecnología, sector biotico, tecnologías aplicadas a la salud y a la electrónica.

El Secretario General de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, fdo.: Antonio García Hernández.

NUMERO 10.150/14

**JUNTA DE ANDALUCIA**

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO  
DELEGACION TERRITORIAL DE GRANADA

RESOLUCION de 11 de diciembre de 2014, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del acuerdo de modificación y prórroga del Convenio de Empresa Neurón Biopharma.

VISTO el texto del Convenio Colectivo para la Neuron Biopharma, S.A., acordado entre la representación de la Empresa y de los trabajadores, presentado el día 4 de septiembre de 2014, en el Registro Telemático de Convenios Colectivos (REGCON), y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Conse-

jería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía,

**ACUERDA:**

Primero. Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

Segundo. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial, P.E. la Delegada del Gobierno (Decreto 542/2012, de 31 de julio, BOJA nº 150, de 1 de agosto de 2012), Mª Sandra García Martín.

**ACTA DE FIRMA DE MODIFICACION DEL CONVENIO DE EMPRESA DE NEURON BIOPHARMA, S.A.**

En Granada, a 31 de diciembre de 2013, en la sede de Neuron Biopharma, S.A., PTS Avda. Innovación 1, Edif. BIC - 18016 Granada, se reúnen las personas que se relacionan a continuación y que constituyen e integran la Comisión Negociadora del I Convenio Colectivo de Neuron Biopharma, S.A.:

- Neuron Biopharma, S.A., representada por Javier Santos Burgos Muñoz y Consuelo García Liria.

- Organo de representación de los trabajadores de Neuron Biopharma, S.A., representado por Sonia Sánchez Rodríguez y Mónica Pérez Garrido.

La Comisión Negociadora del convenio han alcanzado los siguientes acuerdos:

1º Aprobar la prórroga para el año 2014 del texto del I Convenio Colectivo de Neuron Biopharma, S.A. (código convenio: 18100042012011), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 9 de noviembre de 2011, con excepción de los artículos 26 y 33 que se modifican parcialmente:

- Art. 26. Vacaciones.

1. Las vacaciones anuales se fijan en veinticuatro días laborables para todo el personal de la Empresa.

2. Salvo que se disponga en contrario en virtud de pacto de empresa suscrito con la representación legal de los trabajadores, del período vacacional de 24 días laborables:

- Al menos 15 deberán disfrutarse durante el período anual fijado para las "jornadas semanales reducidas": 10 días de forma ininterrumpida durante el periodo reducido de verano y 5 días de forma interrumpida o ininterrumpida durante el período anual fijado para las "jornadas semanales reducidas" durante el periodo reducido de verano y/o los días no festivos de la Semana Santa, Corpus y Navidades.

- Los restantes 9 días se disfrutarán durante el resto del año de forma interrumpida o ininterrumpida, todo ello en los términos en los que se acuerde entre el trabajador y la Empresa, con sujeción a lo pactado con la representación legal de los trabajadores en cada momento.

3. En caso de desacuerdo para la fijación de vacaciones, los criterios que regirán serán:

- Las necesidades del servicio.

- El grado de responsabilidades familiares que tengan los trabajadores solicitantes.

- Si aun así no se llega a un acuerdo, tendrá prioridad aquel trabajador que en ocasiones anteriores hubiese cedido en su solicitud ante otro compañero.

4. Mediante acuerdo entre Empresa y Representantes de los Trabajadores podrá regularse el régimen de solicitud de vacaciones cada año natural.

5. Las vacaciones se disfrutarán en el año natural de su devengo o durante el mes de enero del año posterior.

6. El calendario de vacaciones se fijará:

- Respecto de las vacaciones a disfrutar durante el período de "jornadas semanales reducidas" sin incluir los días no festivos de la Semana Santa, Corpus y Navidades, con dos meses de antelación al comienzo de su disfrute, sin perjuicio de las variaciones que puedan surgir como consecuencia de pactos entre Empresa y representantes de trabajadores o acuerdos individuales sobre las fechas de disfrute.

- Respecto de las vacaciones a disfrutar durante el resto del año o cinco días durante el período de "jornadas semanales reducidas", con quince días de antelación al comienzo de su disfrute, sin perjuicio de las variaciones que puedan surgir como consecuencia de pactos entre Empresa y representantes de trabajadores o acuerdos individuales sobre las fechas de disfrute.

7. Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal, al finalizar el periodo de suspensión del contrato, aunque haya terminado el año natural al que correspondan.

8. Las vacaciones anuales no disfrutadas no podrán ser compensadas en metálico.

- Artículo 33. Revisión salarial

Debido a la difícil situación económica y de tesorería que está atravesando la empresa se acuerda para el año 2014 la congelación salarial. La recuperación del IPC real del año 2014 será cuando mejore la situación de la empresa o durante el mes de enero del año 2015.

La redacción de este artículo quedará:

1. Se acuerda para el año 2014 congelación salarial.

2. La recuperación del IPC real del año 2014 será cuando mejore la situación de la empresa o durante el mes de enero del año 2015.

3. Sólo se procederá a la revisión salarial anual si el IPC de referencia del año anterior resulta en un incremento positivo.

4. El incremento salarial que en su caso resulte, se abonará a comienzos de cada año natural, en la primera nómina después de publicarse por el Instituto Nacional de Estadística el IPC del año anterior a excepción del año 2014.

2º Adaptar, como consecuencia de la prórroga acordada al artículo 4 del convenio colectivo, estableciendo su vigencia desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre 2014.

3º Remitir los precitados acuerdos a la Autoridad Laboral a efectos de su registro y posterior publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

A los efectos del artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, la Comisión Negociadora apodera y mandata expresamente a D. Fernando Valdivieso Amate (representante legal de Neuron Biopharma S.A.), para realizar todos los trámites necesarios para la inscripción y publicación de los acuerdos adoptados.

4º Dar por concluidas las negociaciones con la firma de la presente Acta, suscrita por los representantes de la empresa y trabajadores.

Firmas ilegibles.

NUMERO 10.032/14

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SALA DE LO SOCIAL DE GRANADA

*Notificación de sentencia rollo 1.924/14. Sección 1ª B*

EDICTO

Dª Teresa Torres Marín, Secretaria de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, Sede Granada,

CERTIFICO: En el recurso de suplicación 1.924/14 se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

En el recurso de suplicación núm. 1.924/2014, interpuesto por D. Juan Manuel Martín Solera, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. Dos de los de Granada de fecha 14 de febrero de 2014 en Autos núm. 457/2011, ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. José Manuel González Viñas.

FALLAMOS: Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, con advertencia de que contra la misma puede interponerse recurso de casación para la Unificación de Doctrina que previene el art. 218 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social y que habrá de prepararse ante esta Sala dentro de los diez días siguientes al de su notificación.

Igualmente se advierte a las partes que para la formulación del recurso de casación

Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por D. Juan Manuel Martín Solera contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. Dos de los de Granada de fecha 14 de febrero de 2014, en autos en reclamación de recargo de prestaciones seguidos a instancias de dicho recurrente frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua MC Mutual, Desmontes, Sol, S.L., Laúd Granada Construcción, S.L., Miservi, S.L., D. José Manuel García Barbero, D. Miguel Fernández Muñoz y D. Luis Miguel Fernández Gallegos, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, con advertencia de que contra la misma puede interponerse recurso de Casación para la Unificación de Doctrina que previene el art. 218 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social y que habrá de prepararse ante esta Sala dentro de los diez días siguientes al de su notificación.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.